

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-011

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionados que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo si durante este tiempo los socios o poseionados no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...);”*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...);”*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010, de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(...) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...);”*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y*

saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”;

- Que,** el artículo 14 del Reglamento ut supra dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”;*
- Que,** con Acuerdo No. 201, de 03 de febrero de 1987, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto de la *“Cooperativa de Vivienda Urbana ‘LUZ Y VIDA’*”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002811, de 14 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ Y VIDA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2017-0004, de 10 de enero de 2017, este Organismo de Control resolvió aprobar la liquidación voluntaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ Y VIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, literal d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; ratificando como liquidador al señor Leonardo Fabricio Zapata López;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-124, de 27 de agosto de 2020, se desprende que mediante oficios ingresados a esta Superintendencia con Trámites Nos. SEPS-UIO-2019-001-84454, de 31 de octubre de 2019; SEPS-UIO-2019-001-99211, de 18 de diciembre de 2019; y, *“(…) SEPS-CZ3-2020-001-025286, de 18 de mayo de 2019 (…)”* (sic) el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ Y VIDA *“EN LIQUIDACIÓN”* presentó el informe final del proceso de liquidación de la Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico y su alcance, constante en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-143, de 30 de septiembre de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ Y VIDA *“EN LIQUIDACIÓN”*, concluye y recomienda: *“(…) 4. CONCLUSIONES:- 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.6. La organización mantiene 2 predios registrados a su nombre, sobre los cuales existen derechos de propiedad de socios o poseionarios, los mismos que no respondieron al llamado realizado por el liquidador para el proceso de legalización, quienes deberán seguir el proceso judicial correspondiente para su legalización, de conformidad a lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.- 4.7. El liquidador suscribió el acta de carencia, de conformidad con en el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación*

- de Interventores y Liquidadores.- 4.8. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que el liquidador de la Cooperativa de Vivienda Urbana Luz y Vida “En Liquidación”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.9. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Zapata López Leonardo Fabricio, liquidador de la Cooperativa de Vivienda Urbana Luz y Vida “En Liquidación”.- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Vivienda Urbana Luz y Vida “En Liquidación” con RUC No. 1790839265001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...);*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-1374, de 28 de agosto de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-124, en relación con la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ Y VIDA “EN LIQUIDACIÓN”, respecto de lo cual concluye y recomienda: “(...) *la Cooperativa (...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; , (sic) en el Procedimiento para la Disolución y Liquidación de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; cual, (sic) por lo que se recomienda la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...);*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1377, de 31 de agosto de 2020; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-1611, de 01 de octubre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ Y VIDA “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “(...) *conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final del (sic) gestión del liquidador; y, se aprueba y recomienda declarar la extinción de la personalidad jurídica de la referida organización (...);*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0011, de 05 de enero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0011, el 06 de enero de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ Y VIDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790839265001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ Y VIDA “EN LIQUIDACIÓN”, del Catastro Público respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ Y VIDA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Leonardo Fabricio Zapata López, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ Y VIDA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ Y VIDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA LUZ Y VIDA “EN LIQUIDACIÓN”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y, sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2017-0004.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días de enero de 2021.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO